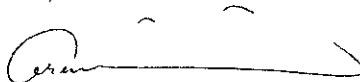


SECRETARIA. - Chaparral, 24 de julio de 2023.- Hoy pasa a Despacho el presente proceso el cual se encuentra inactivo en la secretaría del Juzgado.



ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2020-00237-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandados: ORLANDO TAPIERO ROMERO. C.C. 14.010.637, sin correo electrónico.

Se procede a resolver la pertinencia de ordenar la perención en el presente proceso.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado, la demanda para el cobro de sumas de dinero representadas en los pagarés 066136100005647 y 4866470212934004; librándose, por este Juzgado, orden de pago mediante providencia calendada el 16 de diciembre de 2020.

Igualmente se dispuso el embargo de cuentas bancarias del demandado ORLANDO TAPIERO ROMERO.

La ultima actuación la constituye una constancia secretarial de fecha 9 de julio de 2021.

Según el art. 317 del C. G. P., numeral 2)

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En lo que registra el proceso, se encuentra cumplido lo reglamentado en la norma transcrita, por haber transcurrido más de un año, desde la última actuación; además, porque la parte demandante no ha procurado la notificación al demandado del mandamiento de pago.

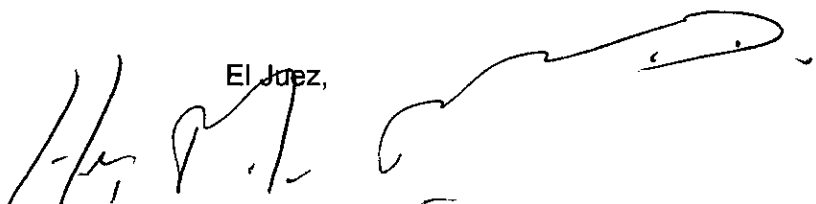
En este orden, se hace procedente ordenar la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por haberse configurado la prescripción, dada la inactividad del proceso.

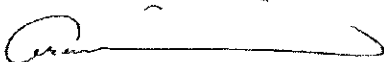
Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, por darse la figura del **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto. Oficiase a quien corresponda.
3. En firme este auto, archívese el proceso.
4. Sin costas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PÉRALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 117, hoy 26 de julio de 2023. La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:
Hoy, 31 de julio de 2023.- Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto anterior de fecha 24 de julio de 2023.- Inhábiles los días 2023. () Con recurso. (X) Sin recurso.
La secretaria,

Ad-hoc.